



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-27-2009-9**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL PARA VERIFICAR EL ORIGEN, LEGALIDAD, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE LA INVERSION REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA), ASI COMO OTRAS GESTIONES Y GASTOS RELACIONADOS, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL SEIS, AL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO**, practicado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra los señores **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENTURA**, Alcalde Municipal; **RICARDO MONGE MELENDEZ**, Síndico; **JORGE ARISTIDES SANCHEZ**, Primer Regidor Propietario; **CAROLINA MIRANDA RAYMUNDO**, Segunda Regidora Propietaria; **CARLOS ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario; **MANUEL DE JESUS VIVAS BENITEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **MARIA MAGDALENA MELENDEZ DE GARCIA**, Quinta Regidora Propietaria; **MORIS ELMER GARCIA RODRIGUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **JOSE MEDARDO BELTRAN SANTOS**, Séptimo Regidor Propietario y **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO**, Octavo Regidor Propietario, quienes actuaron en la Municipalidad y periodo ya citado.

Ha intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 49; en su carácter personal los señores **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENTURA**, **RICARDO MONGE MELENDEZ**, **JORGE ARISTIDES SANCHEZ**, **CAROLINA MIRANDA RAYMUNDO**, **CARLOS ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ**, **MANUEL DE JESUS VIVAS BENITEZ**, **MARIA MAGDALENA MELENDEZ DE GARCIA**, **MORIS ELMER GARCIA RODRIGUEZ**, **JOSE MEDARDO BELTRAN SANTOS** y **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO**, fs. 76 al fs. 81.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha seis de mayo de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 47** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 48**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Artículo 54 del mismo cuerpo legal antes señalado, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de **fs. 54** al **55** del presente Juicio.

III-) A **fs. 56** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 57** al **65** los Emplazamientos realizados a los señores **CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MORIS ELMER GARCÍA RODRÍGUEZ, MARÍA MAGDALENA MELÉNDEZ DE GARCÍA, CAROLINA MIRANDA RAYMUNDO, MANUEL DE JESÚS VIVAS BENÍTEZ, JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ VENTURA, JOSÉ MEDARDO BELTRÁN SANTOS Y RICARDO MONGE MELÉNDEZ**, respectivamente y de **fs. 68** al **75**, las diligencias de emplazamiento por Edicto al señor **JORGE ARÍSTIDES SÁNCHEZ**.

IV-) A **fs. 76**, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ VENTURA, RICARDO MONGE MELÉNDEZ, JORGE ARÍSTIDES SÁNCHEZ, CAROLINA MIRANDA RAYMUNDO, CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MANUEL DE JESÚS VIVAS BENÍTEZ, MARÍA MAGDALENA MELÉNDEZ DE GARCÍA, MORIS ELMER GARCÍA RODRÍGUEZ, JOSÉ MEDARDO BELTRÁN SANTOS y JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO**, quiénes en el ejercicio legal de su derecho de defensa



en lo pertinente manifiestan: **“HALLAZGO NUMERO 1. EL CONCEJO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR, (ENEPASA) SIN ESTAR SOLVENTES CON LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO.** Se aduce que el Concejo Municipal incumplió la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos municipales, ya que utilizó y trasladó recursos de Fondos Propios por un valor de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para el pago de aporte de Capital inicial por ser miembro de la Intermunicipal Energía para El Salvador, (ENEPASA), y según Acuerdo Municipal número Dos del Acta número Doce, de fecha dieciocho de abril de dos mil seis, el Concejo acordó trasladar de la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia, a la cuenta de ochenta por ciento FODES, la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISEIS CENTAVOS**, a la cuenta del 80% FODES para cubrir diferentes compromisos económicos de la Municipalidad, exonerando de toda responsabilidad al tesorero y a la Secretaria Municipal, de no pagar la Renta y A. F. P. S. dejando desprovisto el pago de ambas obligaciones patronales; asimismo la utilización de Fondos Ajenos en Custodia, para el funcionamiento de una Asociación que no le aporta un beneficio directo al Municipio y a la comunidad. Señalamiento que no compartimos puesto que la Municipalidad de San Pedro Perulapán, al ser miembro de la Asociación ENEPASA, eso no implica que al haberse asociado, no se esté administrando con eficiencia y eficaz los recursos financieros de la municipalidad; que la observación hecha por el Equipo de Auditores, es una mera presunción por el simple hecho de afirmar que no se ha cubierto diferentes compromisos económicos de la municipalidad, de no pagar la Renta y A. F. P. S. dejando desprovisto el pago de ambas obligaciones patronales; lo extraño que dicho equipo de Auditores no halla establecido los montos reales de los pagos de la Renta y A. F. P. S. y los recargos que se le halla impuesto a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, no obstante de haberse auditado hasta el mes de febrero de dos mil ocho. Que la Municipalidad de San Pedro Perulapán, tomó la decisión de asociarse a la asociación Intermunicipal Energía para El Salvador – ENEPASA, puesto que efectivamente existe base legal que lo permite, y que esta desarrollado en el Código Municipal, capítulo II artículos 11 al 15; y de conformidad a la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios-FODES, en su artículo 5, establece que puede realizarse inversiones para incentivar las actividades económicas y sociales del municipio. En sentido ENEPASA, en el artículo 4 de sus estatutos, desarrolla sus finalidades como una asociación de beneficio Intermunicipal relacionada al tema de energía, lo cual busca proveer en un costo mas accesible a la población de todo el País en general y del municipio en particular por ser este parte territorial del estado. En ese sentido al interpretar que la inversión realizada en ENEPASA es un gasto por no generar una contraprestación inmediata no es una interpretación adecuada pues el beneficio de una inversión, no necesariamente debe ser

inmediata, y no por ello se hace mal uso de los recursos Municipales. Es necesario señalar que toda condición debe ser específica y en el hallazgo que se nos señala los Auditores responsables, están midiendo la eficiencia, efectividad y economía de la administración Municipal, sin presentar los indicadores de gestión para poder evaluar dichas acciones, requisito fundamental regulado en el Manual de Auditoría Gubernamental; en consecuencia la condición, los Auditores la establecen bajo dos acciones fácticas, como son la utilización de Fondos para ser miembros de ENEPASA, y por el no pago de la Renta y A.F.P.S. pero en ambas situaciones no establecen claramente si ser miembro de una asociación que busca el beneficio para la colectividad genera hallazgo o la falta de pago de Renta, aportaciones y cotizaciones a las A. F. P. S. puesto que no establecieron en ningún momento el monto de las cotizaciones pendientes de cancelar al momento del examen; los señores Auditores establecen la condición en base a las situaciones antes relacionadas, sin contar con la evidencia de los indicadores de gestión, para poder evaluar que la administración financiera de la Municipalidad no es eficiente. Que en razón de lo anterior consideramos que el Reparó en mención ha quedado plenamente DESVIRTUADO, por lo que es procedente que se tenga por desvanecido el presente Reparó y absolvemos de la Responsabilidad Administrativa, ya que la condición establecida en el presente hallazgo carece de efectividad y de respaldo legal por no ser específica. **HALLAZGO NUMERO DOS. GASTOS EN CONCEPTO DE VIATICOS CUBIERTOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN INDEBIDAMENTE.** Se aduce en el Informe de Auditoría, que se detectó que en el Acta Tres, de fecha dieciséis de enero de dos mil seis y Acuerdo Municipal número Tres, el Concejo aprobó conceder al Alcalde, la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de viáticos para participar en el Foro de Autoridades Locales, celebrada en la ciudad de Caracas- Venezuela, del veintidós al veintiséis de enero de dos mil seis, gastos que debieron ser cubiertos con Fondos de ENEPASA. Señalamiento que no compartimos puesto que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, al haberse acordado en Sesión de fecha diecisiete de enero de dos mil seis, que el Ingeniero MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENTURA, en calidad de Alcalde Municipal, asistiera al Sexto Foro de Autoridades Locales, y que se llevó a cabo en la Ciudad de Caracas, Venezuela; en el foro que fue invitada la Municipalidad de San Pedro Perulapán, era para tratar aspectos puramente de asistencia económica, social, deportiva y cultural, para diferentes Municipalidades de El Salvador; invitación que fue hecha también a la ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR, (ENEPASA); de la que la Municipalidad de San Pedro Perulapán, es miembro fundadora. Afirmándose que por el hecho de haber aprobado la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de viáticos, infringimos el numeral 4 del Artículo 31 del Código Municipal; disposición legal que regula las obligaciones del



Concejo, en "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; sin que los señores Auditores determinaran que aspectos fundamentales que señala dicha disposición hemos infringido. Es necesario señalar que toda condición debe ser específica y en el hallazgo que se nos señala los Auditores responsables, están midiendo la utilización de fondos Municipales que supuestamente debieron ser cubiertos con fondos de la Asociación ENEPASA, sin presentar los indicadores de gestión para poder evaluar dichas acciones, requisito fundamental regulado en el Manual de Auditoría Gubernamental. No se estableció con precisión, como el Auditor responsable, al hacer su comentario afirmar que por la erogación de los viáticos a favor del Alcalde Municipal, para participar en el mencionado Foro, no obtendría beneficios para el Municipio, Auditor que debió dar estricto cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y aplicar de una forma analógica el **Manual de Auditoría Gubernamental de la Corte de Cuentas de la República**, número 2.2 Normas Generales Relacionadas con la Fase de Examen, Evidencia de Auditoría gubernamental, que dice: "El equipo de Auditoría Gubernamental, deberá obtener evidencia suficiente, competente y oportuna, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría programados, que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva y real," Quien además de acuerdo al Manual antes relacionado debe cumplir con las técnicas de Verificación Documental, tales como: Comprobación, Cálculo, Rastreo, Revisión Selectiva, e inspección. Que en razón de lo anterior consideramos que el Reparó en mención, ha quedado plenamente DESVIRTUADO, por lo que es procedente que se tenga por desvanecido el presente Reparó y absolvernos de la Responsabilidad administrativa, ya que la condición establecida en el presente hallazgo carece de efectividad y de respaldo legal por no ser específica. Para desvanecer los reparos y fundamentar lo antes dicho presentamos y agregamos como prueba Certificación del Acuerdo Número Tres, de Acta Número tres, de fecha diecisiete de enero de dos mil seis. **HALLAZGO NUMERO TRES. EL CONCEJO MUNICIPAL PERIODO DOS MIL TRES / SE RETIRO DE ENEPASA SIN OBTENER UN BENEFICIO DIRECTO POR LOS FONDOS APORTADOS.** Se aduce que el Concejo Municipal, en Acta Número doce, de fecha dieciocho de abril de dos mil seis, emitió el Acuerdo Número cinco, en donde se decidió pertenecer como socios de ENEPASA, hasta el día treinta de abril de dos mil seis; sin embargo, se determinó que al concluir dicho período, no se hizo ninguna gestión para que se reintegrara a la Tesorería Municipal, la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que fueron entregados a la Asociación, en concepto de aporte inicial de capital, sin haber recibido ningún beneficio. Señalamiento que no compartimos puesto que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, al haber acordado en Sesión de fecha dieciocho de abril de dos mil seis, en mantener el Municipio, hasta el día treinta de abril de dos mil seis y retirarse de manera voluntaria como asociado a partir del día uno de mayo de dos mil seis, de la Asociación

ENEPASA; fue básicamente en dejar a voluntad del nuevo Concejo Municipal que tomaría posesión constitucional a partir del día uno de mayo de dos mil seis; el reingreso como asociado de dicha Asociación. Que en cuanto a la afirmación de los señores Auditores, en expresar que no se hizo ninguna gestión para que se reintegrara a la Tesorería Municipal la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que fueron entregados a la Asociación, en concepto de aporte inicial de capital, sin haber recibido ningún beneficio; que de acuerdo a los estatutos de la Asociación Intermunicipal Energía para el Salvador, que se abrevia ENEPASA, no existe disposición alguna, que por el retiro de la Asociación, se deberá reintegrar el aporte inicial hecho; lo cual viene a constituir el patrimonio de la asociación, tal como lo regula el artículo diez de los Estatutos de la constitución de la Asociación Intermunicipal: y el retiro voluntario de dicha asociación fue ampara el artículo seis letra f) de los Estatutos de la Constitución de la Asociación Intermunicipal, por lo que de acuerdo al artículo ocho de la Constitución de la República, nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe. Que en razón de lo anterior consideramos que el Reparo en mención ha quedado plenamente DESVIRTUADO, por lo que es procedente que se tenga por desvanecido el presente Reparo y absolvemos de la Responsabilidad Administrativa, ya que la condición establecida en el presente hallazgo carece de efectividad y de respaldo legal por no ser específica. Para desvanecer los reparos y fundamentar lo antes dicho presentamos y agregamos como prueba Certificación del Acuerdo Número Cinco, de Acta número Doce, de fecha dieciocho de abril de dos mil seis; y fotocopia debidamente certificada de las páginas uno, treinta y tres a la cuarenta y dos del Diario Oficial Número Veintiséis, Tomo Número trescientos setenta, de fecha siete de febrero de dos mil seis, en la que consta la Constitución de la Asociación Intermunicipal. Por auto de fs. 91, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordenó incorporar la documentación que como prueba de descargo presentaron.

V-) Por auto de fs. 91 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a fs. 95, quién en lo pertinente manifiesta: “Que esta representación fiscal hace la de audiencia siendo esta basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO, HALLAZGO NUMERO UNO. El concejo Municipal Constituye la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) sin estar solvente con obligaciones propias del Municipio. De lo cual la opinión fiscal es que se incumplió el**



artículo treinta y uno numerales cuatro y cinco del Código Municipal, ya que la administración Municipal está mal realizada ya que tal cual no se ha cumplido con el descuento de Renta y Afp, incumplimiento con las Leyes tributarias de pensiones, ya que nadie puede exonerar de pagar los tributos, así mismo es cuestionable el dinero que fue utilizado para formar parte de la Asociación ENEPASA, ya tal cual dicen los cuentadantes estaban haciendo uso de su derecho de asociarse de acuerdo a la Constitución de la República, no es cuestionable tal hecho si no como pasan a formar parte de dicha asociación cuando el Municipio no cuenta con al capacidad económica para tal hecho jurídico, ya que tomaron dinero privando al municipio de beneficiarse con otros proyectos, así mismo no fue devuelto tal cuota, por lo que deberá de condenarse a las personas reparadas por la mala administración de los Fondos del municipio de San Pedro Perulapán, que no hay un beneficio directo y efectivo en la comunidad, por lo que deberá de condenarse a la imposición de la multa por la falta de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos Municipales de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NUMERO DOS HALLAZGO NUMERO DOS Gastos de viático cubiertos por la Municipalidad de San Pedro Perulapn:** De lo cual esta opinión fiscal es que como consecuencia de ser parte de la Asociación fueron convocados para una reunión en el extranjero utilizando fondo del Municipio para trasladar al representante del mismo con Fondos de este y concluyéndose ningún beneficio directo para este Municipio, mas los cuentadantes expresan que no fue formulado con precisión el hallazgo de lo cual esta opinión fiscal es que si está establecido correctamente y no aportaron prueba alguna de los beneficios directos para el Municipio de la asistencia del señor al foro internacional, por lo que deberá de condenarse a la multa correspondiente a la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO TRES HALLAZGO NÚMERO TRES El concejo Municipal período dos mil tres dos mil seis se retiró de ENEPASA sin obtener un beneficio directo por los fondos aportados.** De lo cual esta opinión fiscal es que hay un incumplimiento al artículo treinta y uno del Código Municipal numeral cuatro, ya que no hubo un reintegro del aporte del capital a la asociación intermunicipal ENEPASA y dicho Municipio se retiró de la asociación por lo que se dio una mala administración de los Fondos del Municipio por lo que deberá de condenarse a la multa respectiva de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas. Por auto de fs. 97, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos siguientes: **REPARO ÚNO**, bajo el título "EL CONCEJO MUNICIPAL

**CONSTITUYE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGÍA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) SIN ESTAR SOLVENTE CON LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO**", en relación a que el Concejo Municipal incumplió la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos municipales, ya que *utilizó y trasladó recursos de Fondos Propios por un valor de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América \$3,000.00, para el pago de aporte de Capital Inicial por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA); y asimismo, dejó desprovisto el pago de compromisos de AFP e Impuesto Sobre la Renta, debido a que consta en el Acuerdo Municipal número Dos del Acta número Doce de fecha dieciocho de abril de dos mil seis, que dicho Concejo decidió literalmente lo siguiente: "...trasladar de la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia, la cantidad de Seis Mil Seiscientos Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Dieciséis Centavos \$6,698.16 a la Cuenta del 80% FODES para cubrir diferentes compromisos económicos de la Municipalidad, librando en este mismo acto de toda responsabilidad civil, penal y económica al Tesorero Municipal y a la Secretaria Municipal de no pagar la Renta y AFP ya que se advirtió debidamente al Concejo Municipal de sus responsabilidades..".* Responsabilidad atribuida a los señores **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENTURA**, Alcalde Municipal; **RICARDO MONGE MELENDEZ**, Síndico; **JORGE ARISTIDES SANCHEZ**, Primer Regidor Propietario; **CAROLINA MIRANDA REYMUNDO**, Segunda Regidora Propietaria; **CARLOS ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario; **MANUEL DE JESUS VIVAS BENITEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **MARIA MAGDALENA MELENDEZ DE GARCIA**, Quinta Regidora Propietaria; **MORIS ELMER GARCIA RODRIGUEZ**, Sexto regidor propietario; **JOSE MEDARDO BELTRAN SANTOS**, Séptimo Regidor Propietario y **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO**, Octavo Regidor Propietario. En el caso que nos ocupa, los reparados en su defensa mencionan entre otros aspectos, que el formar parte de ENEPASA, no implica que no se haya administrado con eficiencia y eficacia los recursos financieros de la municipalidad, en ese sentido, afirman que la observación realizada por el equipo de Auditores, constituye una mera presunción ya que simplemente reportaron en su hallazgo, que no se habían cubierto diferentes compromisos económicos, como el pago de la Renta y A.F.P.S, Sin embargo, según refieren los reparados, dicho Equipo de Auditoría no estableció montos reales de los mencionados pagos o multas por recargo, no obstante que el período auditado comprende hasta el año dos mil ocho. Por otra parte, sostienen los servidores actuantes, que estaban facultados para asociarse a



ENEPASA, de conformidad al Artículo 11 del Código Municipal y Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en relación al Artículo 4 de los Estatutos de dicha Asociación, afirmando que la inversión realizada, no fue un gasto innecesario, aún y cuando la contraprestación no haya sido inmediata. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, expresa que existió una mala administración municipal, en razón del incumplimiento a las Leyes Tributarias y de Pensiones. Asimismo, refiere que no puede exonerarse a nadie del pago de los tributos. En ese contexto, dicho Ministerio Público, destaca que es cuestionable el dinero que fue utilizado para formar parte de la Asociación, pues no obstante de estar facultados para asociarse, el municipio no contaba con la capacidad económica para tal efecto, habiéndose privado de beneficiarse con otros proyectos, por lo que sostiene que debe declararse la responsabilidad atribuida. En el contexto anterior esta **Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** La condición contenida en el hallazgo que originó el presente reparo, hace referencia al incumplimiento de la obligación del Concejo de realizar una administración eficiente, en tal sentido detalla dos situaciones: la primera en relación a la erogación de cierta cantidad, proveniente de los Fondos Propios, para el pago del aporte de capital inicial como miembro de ENEPASA y la segunda situación en cuanto a la decisión contenida en acuerdo municipal de trasladar fondos de la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia a la cuenta 80% FODES, haciendo constar en dicho acuerdo a su vez, que libran de toda responsabilidad civil, penal y económica al Tesorero y a la Secretaria Municipal de no pagar el Impuesto Sobre la Renta y AFP; y **b)** La defensa de los reparados ha sido ejercida únicamente mediante explicaciones, sin aportar prueba de descargo. En tanto, los Suscritos establecen que en lo relativo a la facultad del Municipio de formar parte de ENEPASA, esta se encuentra respaldada en el Art. 4 numeral 28 del Código Municipal en relación al Art. 11 del mismo cuerpo legal, en los que se establece que los Municipios pueden contratar y concurrir a constituir sociedades para la prestación de servicios públicos locales o intermunicipales, o para cualquier otro fin lícito y asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más municipios; en ese sentido, no puede determinarse que por dicha situación haya existido una deficiente gestión administrativa de los reparados, quienes cubrieron el aporte de Capital Inicial con fondos propios de la comuna. Por el

contrario, no corre la misma suerte el hecho de haber emitido el Acuerdo Municipal, en el que expresamente se establecía la exoneración a ciertos empleados por la mencionada inobservancia legal, como es el pago del Impuesto Sobre la Renta y AFPS, lo que inclusive puede acarrear otro tipo de responsabilidades en razón de la materia, sin soslayar que dichos fondos formaban parte de la cuenta Fondos Ajenos en Custodia, por lo cual su transferencia al 80% FODES sin reintegrarse oportunamente, demuestra una mala gestión administrativa, ya que se dejaba desfinanciado dicho rubro constituido por fondos que no eran de la Municipalidad, imposibilitando la remisión de los pagos ya mencionados; en ese contexto, la afirmación de los reparados, sostenida en sus alegatos en cuanto a que en la Auditoría no se establecieron montos de lo dejado de pagar o de multas por extemporaneidad, carece de validez, pues lo cuestionable es el acto administrativo irregular de la transferencia de la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia ya relacionados, sin que hayan aprobado los servidores actuantes su reintegro oportuno y más grave aún, la exoneración de responsabilidad a los empleados ya citados por la no remisión de las aportaciones de AFPS y el pago del Impuesto Sobre la Renta. En ese orden de ideas **el reparo se confirma. REPARO DOS**, bajo el título “**GASTOS EN CONCEPTO DE VIÁTICOS CUBIERTOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN INDEBIDAMENTE**”, en relación a que *el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal número Tres del Acta número Tres de fecha diecisiete de enero de dos mil seis, aprobó conceder al Alcalde la cantidad de Un Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, \$1,500.00 en concepto de viáticos para participar en el Foro de Autoridades Locales, celebrada en la ciudad de Caracas, Venezuela, del veintidós al veintiséis de enero de dos mil seis, gastos que debieron ser cubiertos con Fondos de ENEPASA, ya que según Acta número Uno, de la Primera Asamblea General Extraordinaria de sus Asociados celebrada el diecinueve de enero de dos mil seis, en el cuarto punto de agenda, se acordó la conformación de una Comisión Especial para viajar a la República Bolivariana de Venezuela, encomendándoseles principalmente, gestionar ante dicho Gobierno, un convenio para obtener precios más bajos en los combustibles.* Responsabilidad atribuida a los señores **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENTURA**, Alcalde Municipal; **RICARDO MONGE MELENDEZ**, Síndico; **JORGE ARISTIDES SANCHEZ**, Primer Regidor Propietario; **CAROLINA MIRANDA RAYMUNDO**, Segunda Regidora Propietaria; **CARLOS ARMANDO SANCHEZ**



11 105

**HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario; **MANUEL DE JESUS VIVAS BENITEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **MARIA MAGDALENA MELENDEZ DE GARCIA**, Quinta Regidora Propietaria; **MORIS ELMER GARCIA RODRIGUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **JOSE MEDARDO BELTRAN SANTOS**, Séptimo Regidor Propietario y **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO**, Octavo Regidor Propietario. Para el caso en particular, los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa, manifiestan entre otros aspectos, que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, acordó en Sesión de fecha diecisiete de enero de dos mil seis, que el Ingeniero Miguel Ángel Hernández Ventura, en su calidad de Alcalde Municipal, asistiera al Sexto Foro de Autoridades Locales, al que fue invitada la referida Municipalidad, que se llevó a cabo en la ciudad de Caracas, Venezuela, para tratar aspectos puramente de asistencia económica, social, deportiva y cultural, para diferentes Municipalidades de El Salvador, invitación que según los servidores actuantes, fue hecha también a ENEPASA, asociación de cual la Municipalidad, es miembro fundador. Por otra parte, sostienen que el Auditor no estableció con precisión, en lo relativo a que la erogación de viáticos para el Alcalde Municipal, no se generaría beneficios para el Municipio, lo cual debió determinar de conformidad con el Manual de Auditoría Gubernamental. Como prueba de descargo presentan la Certificación del Acuerdo mencionado. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, considera que los reparados no han presentado prueba que justifique los beneficios directos para el Municipio en la asistencia del señor Alcalde, al Foro Internacional, pagado con fondos propios de la Municipalidad, por lo que sostiene que la responsabilidad atribuida debe mantenerse. En ese contexto, esta **Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** los reparados, al ejercer su defensa, lo hacen mediante explicaciones y prueba documental, consistente en el *Acta número Tres de fecha diecisiete de enero de dos mil seis* de **fs. 82**, la cual contiene el Acuerdo número Tres, en donde el Concejo Municipal aprobó la erogación de Un Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América **\$1,500.00**, en concepto de viáticos a favor del Alcalde, quien asistiría al Sexto Foro de Autoridades Locales, a celebrarse en la Ciudad de Caracas, Venezuela, del veintiuno al veintinueve de enero de dos mil seis y **b)** el Auditor en su hallazgo, reportó que en la Primera Asamblea General Extraordinaria de ENEPASA, celebrada el diecinueve de enero de dos mil seis, se acordó en el cuarto punto de agenda, según el *Acta número Uno*, la conformación de una Comisión Especial para viajar a la República

Bolivariana de Venezuela, encomendándoseles principalmente, gestionar ante dicho Gobierno un convenio para la obtención de precios más bajos en los combustibles. En razón de lo anterior, los Suscritos Jueces determinan, que en cuanto a la erogación aprobada en el concepto antes descrito, ésta se encuentra legalmente respaldada con el Acuerdo Municipal presentado como prueba de descargo. En ese orden, dicha autoridad municipal en uso de la autonomía que como gobierno le asiste de acuerdo a lo establecido en el Art. 204 de la Constitución de la República, tuvo a bien autorizar los fondos mencionados, tal y como lo describe el acuerdo, al entonces Alcalde, quien participaría en un foro en el que se tratarían aspectos de asistencia económica, social, deportiva y cultural, para beneficio del Municipio. Por otra parte, el auditor afirma en su hallazgo, que los viáticos debían ser cubiertos por ENAPASA, basándose que en Sesión Extraordinaria de ésta, se conformó una comisión de miembros con el fin de gestionar aspectos de interés de la Asociación ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, empero, no respaldó debidamente su hallazgo, como lo exige Art. 47 inciso 2º de la Ley de esta Corte, pues en los papeles de trabajo no incorporó el acta que menciona, razón por la cual no se pueden establecer los términos en que fue nombrada la Comisión en comento, así como los pormenores relativos a los costos económicos de su participación y a cargo de quien estaría cubrirlos; sin soslayar, que no puede determinarse con certeza, si los objetivos específicos obedecían a los mismos planteados en el Acuerdo Municipal ya relacionado. En tanto, el **reparo no subsiste. REPARO TRES**, bajo el título “**El Concejo Municipal Período dos mil tres dos mil seis, se retiro de ENEPASA sin obtener un beneficio directo por los fondos aportados**”, en relación a que *se comprobó que el Concejo Municipal, en el Acta número doce de fecha dieciocho de abril de dos mil seis, emitió el Acuerdo número cinco, en donde se decidió pertenecer como socios de ENEPASA, hasta el día treinta de abril de dos mil seis; sin embargo, se determinó que al concluir dicho período, no se hizo ninguna gestión para que se reintegrara a la Tesorería Municipal, la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00) que fueron entregados a la Asociación, en concepto de aporte inicial de capital, sin haber recibido ningún beneficio.* Responsabilidad atribuida a los señores **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENTURA**, Alcalde Municipal; **RICARDO MONGE MELENDEZ**, Síndico; **JORGE ARTISTIDES SANCHEZ**, Primer Regidor Propietario; **CAROLINA MIRANDA RAYMUNDO**, Segunda Regidora Propietaria;



CARLOS ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ, Tercer Regidor Propietario; MANUEL DE JESUS VIVAS BENITEZ, Cuarto Regidor Propietario; MARIA MAGDALENA MELENDEZ DE GARCIA, Quinta Regidora Propietaria; MORIS ELMER GARCIA RODRIGUEZ, Sexto Regidor Propietario; JOSE MEDARDO BELTRAN SANTOS, Séptimo Regidor Propietario y JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, Octavo Regidor Propietario. Sobre el caso de mérito, los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa, manifiestan que el Concejo Municipal, acordó que hasta el día treinta de abril de dos mil seis formaría parte de ENEPASA, el municipio, estableciendo tal retiro de manera voluntaria a partir del día uno de mayo de dos mil seis. Por otra parte, afirman que en los Estatutos de la Asociación, no existe disposición legal que establezca que por motivo de retiro voluntario de los municipios asociados, se les deba reintegrar el aporte inicial realizado, lo cual constituye parte del patrimonio de dicha Asociación. Como prueba de descargo han incorporado la Certificación del Acuerdo Municipal del que hacen alusión. En ese orden de ideas, la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, considera que existió incumplimiento a la normativa señalada en atención a que no se percibió el reintegro del aporte realizado por la Municipalidad al retirarse de la Asociación ENEPASA, por lo que considera que la responsabilidad atribuida debe mantenerse. De lo anterior, esta **Cámara** hace la siguiente consideración: En la presente sentencia, los Suscritos, ya se han pronunciado sobre la facultad que por Ministerio de Ley les asiste a los municipios para conformar este tipo de Asociaciones, de igual manera la forma de participación de éstos ha sido contemplada en el Art. 13 Inc. 2° del Código Municipal, que literalmente dice: "La participación en este tipo de entidades obligarán y comprometerán patrimonialmente a las municipalidades que hubieren concurrido a su constitución en la medida y aportes señalados en los estatutos respectivos"; es oportuno traer a cuenta, que los Estatutos constituyen la normativa que delimita las atribuciones y obligaciones de los asociados, entre otros aspectos. Así las cosas, para el caso en particular, resulta que no está estipulado dentro de dicha normativa, la obligación de reintegrar los aportes económicos realizados por los municipios asociados en caso de retiro, tal y como lo han expresado los reparados en sus alegatos, empero se contemplan en el Art 6 literal I), Capítulo III, de los Estatutos, que los Municipios asociados pueden retirarse voluntariamente, cuando hayan cumplido previamente con lo estipulado en éstos, comprendiéndose dentro de las obligaciones, el aporte inicial, que se constituiría como capital de

ENEPASA, patrimonio de dicha Asociación; sin soslayar, la excepción prevista en el Art. 45 de dichos Estatutos que determina, que en caso de liquidación, el remanente de los bienes, si los hubiera, serán distribuidos de forma equitativa, entre las Municipalidades miembros de ésta, lo cual no constituye el caso que nos ocupa. Por todo lo antes expuesto, es conforme a derecho concluir que no existió inobservancia legal en la actuación de los reparados, en ese sentido, **el reparo se desvirtúa.**

**POR TANTO:** de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLARÁSE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENÁSE**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENTURA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de *CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$180.66)*, equivalentes al **diez por ciento** del salario percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **RICARDO MONGE MELENDEZ**, Síndico, a pagar la cantidad de *CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00)*, equivalentes al **diez por ciento** del salario percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **JORGE ARTISTIDES SANCHEZ**, Primer Regidor Propietario; **CAROLINA MIRANDA RAYMUNDO**, Segunda Regidora Propietaria; **CARLOS ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario; **MANUEL DE JESUS VIVAS BENITEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **MARIA MAGDALENA MELENDEZ DE GARCIA**, Quinta Regidora Propietaria; **MORIS ELMER GARCÍA RODRIGUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **JOSE MEDARDO BELTRAN SANTOS**, Séptimo Regidor Propietario y **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO**, Octavo Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$91.50)*, equivalentes al **cincuenta por ciento** de un salario mínimo a la fecha en que se generó la responsabilidad. **II-) DECLARÁSE DESVANECIDA LA**



107

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS DOS y TRES**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENTURA**, Alcalde Municipal; **RICARDO MONGE MELENDEZ**, Síndico; **JORGE ARTISTIDES SANCHEZ**, Primer Regidor Propietario; **CAROLINA MIRANDA RAYMUNDO**, Segunda Regidora Propietaria; **CARLOS ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario; **MANUEL DE JESUS VIVAS BENITEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **MARIA MAGDALENA MELENDEZ DE GARCIA**, Quinta Regidora Propietaria; **MORIS ELMER GARCIA RODRIGUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **JOSE MEDARDO BELTRAN SANTOS**, Séptimo Regidor Propietario y **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO**, Octavo Regidor Propietario, de la imposición de multa. **III-)** Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso al Fondo General de la Nación y **IV-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes, en los cargos y período establecidos, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Ante mí,**

*[Handwritten signature]*

**Secretario de Actuaciones.**



JC-27-2009-9  
 Hac.  
 Ref. Fiscal. 307-DE-UJC-7-09  
 Licda. Magna Berenice Domínguez Cuellar.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del once de mayo de dos mil once.

A sus antecedentes el escrito presentado por los señores MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENTURA, RICARDO MONGE MELENDEZ, JORGE ARISTIDES SANCHEZ, CAROLINA MIRANDA RAYMUNDO, CARLOS ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ, MANUEL DE JESUS VIVAS BENITEZ, MARIA MAGDALENA MELENDEZ DE GARCIA, MORIS ELMER GARCIA RODRIGUEZ, JOSE MEDARDO BELTRAN SANTOS y JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO; y sobre lo solicitado se Resuelve:

Declárese Inadmisble el Recurso de Apelación interpuesto por los servidores antes mencionados, en razón de haber sido presentado extemporáneamente al plazo establecido en el artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, relacionado con los Artículos 981 y 990 del Código de Procedimientos Civiles, vigente a la fecha de inicio del presente Juicio.

En consecuencia, declárase ejecutoriada la Sentencia Definitiva y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Handwritten signatures and stamps of the Corte de Cuentas de la República.

Ante mí,

Handwritten signature and stamp of the Secretario de Actuaciones.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL PARA VERIFICAR  
EL ORIGEN, LEGALIDAD, ADMINISTRACION Y  
FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE LA  
INVERSION REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE SAN  
PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE  
CUSCATLAN, MIEMBRO DE LA ASOCIACION  
INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR  
(ENEPASA) ASI COMO OTRAS GESTIONES Y  
GASTOS RELACIONADOS, POR EL PERIODO DEL 01  
DE ENERO DEL 2006 AL 29 DE FEBRERO DEL 2008.**

**SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2009.**



**INDICE**

**CONTENIDO**

**PAG.**

1.- INTRODUCCION	1
2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.-ALCANCE DEL EXAMEN	1
4.-RESULTADOS DEL EXAMEN	2
5.- PARRAFO ACLARATORIO	8

Señores  
Concejo Municipal de San Pedro Perulapán  
Departamento de Cuscatlan  
Período 2003-2006  
Presente



## 1.- INTRODUCCION

De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas y en atención a Orden de Trabajo No. DASM-16/2008, hemos realizado Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por la Municipalidad de **SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN** miembro de ENEPASA, por el período del 01 de enero del 2006 al 29 de febrero del 2008.

## 2.- OBJETIVO DEL EXAMEN.

### 2.1- OBJETIVO GENERAL.

Examinar, analizar y revisar la documentación de los Municipios, relacionada con ENEPASA, por el período del 1 de enero 2006 al 29 de febrero del 2008

## 3.- ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la revisión y análisis de la documentación la Municipalidad relacionada con la participación en ENEPASA, así como determinar el origen y legalidad de los fondos utilizados, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2006.

Para alcanzar nuestros objetivos realizamos pruebas sustantivas y de cumplimiento, analizando la información relacionada con el período auditado.

Realizamos el Examen de conformidad con la Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## 4.- RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, obtuvimos lo siguiente:

### 1.- EL CONCEJO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) SIN ESTAR SOLVENTE CON LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO.

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril del 2006, incumplió la obligación de realizar



una administración eficiente de los recursos municipales, ya que utilizó y trasladó recursos de Fondos Propios por valor de \$3,000.00 para el pago del Aporte de Capital Inicial por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) y según Acuerdo Municipal Número Dos de Acta Número Doce del dieciocho de abril del dos mil seis acuerdan “trasladar de la cuenta Fondos Ajenos en Custodia la suma de \$6,698.16 a la cuenta del 80% FODES para cubrir diferente compromisos económicos de la Municipalidad, librando en este mismo acto de toda responsabilidad civil, penal y económica al Tesorero Municipal y a la Secretaria Municipal de no pagar la Renta y AFP ya que se advirtió debidamente al Concejo Municipal de sus responsabilidades”, por lo tanto dejan desprovisto el pago de sus compromisos de AFP y Renta, utilizando los Fondos Ajenos en Custodia. Lo anterior demuestra que el Concejo colaboró para el funcionamiento de una Asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la comunidad, no obstante tener dificultades financieras.

El Código Municipal en su Art. 31 Son Obligaciones del Concejo, Numeral 4 establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”. Y en el Numeral 5 establece: “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de asociarse a ENEPASA utilizando recursos de Fondos Propios para el pago del Aporte de Capital Inicial, a pesar de sus limitaciones financieras.

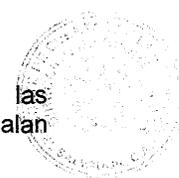
El aportar fondos públicos a una asociación que no retribuyó bajo ningún concepto al Municipio, ocasionó que se dejaran de utilizar recursos en beneficio directo e inmediato a la comunidad y que se corriera el riesgo de incumplimiento de sus obligaciones patronales.

**COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACION**

Mediante escrito recibido en fecha 21 de octubre de 2008, el Licenciado José Guillermo Suncin Cárcamo, Apoderado General Judicial del Señor Alcalde Municipal y del Sexto Regidor Propietario, del Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, período 2003-2006, manifiestan: “La Ley FODES establece en su artículo 5 que pueden realizarse inversiones para incentivar las actividades económicas y sociales del municipio. En ese sentido ENEPASA en el artículo cuatro de sus estatutos desarrolla sus finalidades como una asociación de beneficio intermunicipal relacionada al tema de energía, la cual busca proveer en un costo más accesible a la población de todo el país en general y del municipio en particular por ser este parte territorial del estado

El código municipal, asimismo, en su capítulo II en sus artículos 11, 12 y 13 en lo referido a la asociatividad de los municipios, establece claramente que dentro del ejercicio constitucional de la autonomía municipal del art. 204 y 207 Cn. Los municipios pueden asociarse para fines de interés común, como es el caso de

10



ENEPASA, así como la realización de los fines municipales; por lo tanto, las municipalidades quedan vinculadas patrimonialmente en la medida que lo señalan los estatutos de dicha asociación (Art. 16 del Código Municipal).

Interpretar que la inversión realizada en ENEPASA es un gasto por no generar una contraprestación inmediata no es una interpretación adecuada, pues el beneficio de una inversión, tanto en el sector público como en el privado, no necesariamente debe ser inmediato, y no por ello se hace mal uso del recurso ya que las finalidades referidas a la asociación ENEPASA si han generado beneficios al municipio, tanto en lo general como en lo particular, pues al proveerse a los habitantes de la república y a las corporaciones municipales de la opción de acceder a derivados del petróleo a precio menor, implica una mejoría en el nivel de vida de la población, y para la municipalidad, al reducir sus gastos en materia de combustibles, le facilita un mejor uso y orientación de los fondos para la gestión de las competencias municipales.”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Licenciado José Guillermo Suncin Cárcamo, Apoderado General Judicial del Señor Alcalde Municipal y del Sexto Regidor Propietario, del Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, período 2003-2006, no desvanecen la condición planteada, pues no demuestran que se haya cumplido con la finalidad de la Ley del FODES, en su Art. 5 a que se refieren, ya que manda a “incentivar las actividades económicas y sociales del municipio” y no a participar directamente en la creación de una empresa comercial, la cual no ha generado beneficio directo al municipio ni a la comunidad, producto del giro de sus operaciones. Además, no han demostrado a la fecha del Examen que se le haya dado cumplimiento a lo estipulado en el Art.4 de los Estatutos a que ellos hacen referencia, debido a que únicamente permanecieron como miembros de una Asociación que no ha cumplido con sus objetivos, ya que ésta a su vez es socia minoritaria de una empresa que realiza la comercialización del combustible, por lo tanto no son administradores directos de los recursos que se aportaron.

El Art. 203 de la Constitución de la República, se refiere a que los Municipios son autónomos porque tienen facultades para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia. Lo que principalmente hace autónomo a un Municipio son las facultades legislativas y ejecutivas que tienen sus autoridades. Las primeras significan que estos pueden crear normas jurídicas y las segundas son relativas al gobierno y la administración, contenidas de manera taxativa en el Art. 204 de la Constitución de la República. Y debe tenerse claro que a pesar de esta autonomía, deben ceñirse a los principios generales establecidos en el Código Municipal.

El Art. 207 de la Constitución de la Republica se refiere en su conjunto que todo tipo de bienes que pertenezcan o adquiera el Municipio sólo debe ser utilizado para el beneficio de la localidad.

11



Basados en la “autonomía” (confundida, al parecer, por la administración con el principio de Autonomía de la Voluntad, características de las personas naturales y jurídicas) decidió participar, en la creación de una Asociación que a la fecha de la auditoria no ha desarrollado la finalidad objeto de su creación.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante escrito recibido en fecha 15 de enero del dos mil nueve, el Alcalde Municipal, Primer, Tercer, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, manifiestan lo siguiente: “La Ley Fodes establece en su Art. 5 que se pueden realizarse inversiones para incentivar las actividades económicas y sociales del municipio. La Asociación Intermunicipal Enepasa tiene como principal finalidad crear un beneficio intermunicipal, el de proveer a un costo más accesible a la población de todos el país en general y del municipio de San Pedro Perulapán, asimismo el Código Municipal en Art. 11, 12 y 13 regula la asociatividad de los Municipios para fines de interés común, como en el caso de ENEPASA, que los beneficios obtenidos consisten en proveer a los habitantes de la República y a las corporaciones municipales y por ende a los habitantes y comunidades de San Pedro Perulapán, la opción de acceder a derivados del petróleo a precio menor, lo cual implica un beneficio directo.

Que además los Auditores en el borrador hacen referencia a que por las acciones del Concejo Municipal “Se dejo desprovisto el pago de compromisos de AFP S y RENTA, lo cual ha sido observado por la Corte de Cuentas en auditorias anteriores y que están en proceso actualmente, que según nuestra Constitución de la República en su Art. 11 **“NINGUNA PERSONA PUEDE SER ENJUICIADA DOS VECES POR LA MISMA CUASA”** lo cual esta ocurriendo en este caso ya que existen dos observaciones en dos auditorias diferentes por los mismos hechos.”

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada ya que no demuestran la capacidad financiera y la solvencia económica para la utilización de fondos en la participación con ENEPASA, lo cual demuestra la ineficiencia en la toma de decisiones del Concejo Municipal en el uso de los recursos financieros de la Cosa Pública.

### **2.- GASTOS EN CONCEPTO DE VIATICOS CUBIERTOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN INDEBIDAMENTE.**

Determinamos que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, período 1 de mayo 2003-30 de abril 2006, mediante Acta Número Tres del diecisiete de enero del dos mil seis y según Acuerdo Municipal Número

Tres; aprobó conceder al Alcalde Municipal la cantidad de \$1,500.00 dólares en concepto de Viáticos, para participar en el Foro de Autoridades Locales celebrada en Caracas Venezuela del 22 al 26 de enero del 2006, gastos que debieron ser cubiertos con Fondos de ENEPASA, ya que según Acta número uno de la Primera Asamblea General Extraordinaria de Asociados de ENEPASA, celebrada el diecinueve de enero del año dos mil seis, en el Cuarto Punto de Agenda se acordó la "Conformación de una Comisión Especial para viajar a Venezuela del seno de ENEPASA para realizar un viaje hacia la República Bolivariana de Venezuela encomendándoseles principalmente, gestionar ante dicho Gobierno, un Convenio para obtener precios más bajos en los combustibles, debiendo realizar el viaje entre los días veintiuno y veintinueve de enero del corriente año. La Comisión quedó conformada por unanimidad de votos de los asistentes por miembros de la Junta Directiva de la Asociación y otros Alcaldes, de la siguiente manera: Carlos Alberto García, Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga, **Miguel Ángel Hernández Ventura**, Nicolás Alfredo Barrera, Fidel Ernesto Fuentes Calderón, Carlos Alberto Ramos Rodríguez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo y Francisco Humberto Castaneda Monterrosa.

La participación del Señor Alcalde obedeció a solventar asuntos relacionados con ENEPASA según lo estipulado en el Acta número uno de la Primera Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el diecinueve de enero del año dos mil seis, y no a la obtención de beneficios para el Municipio.

El Acuerdo Municipal, no especifica de qué fondo se tomó la cantidad mencionada.

El Art.31 del Código Municipal establece: numeral 4. "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia se debió a que la Municipalidad autorizó gastos que no eran de su competencia.

La deficiencia ocasionó que se hayan utilizado recursos para fines que no son propios y no transfirieron beneficios a la Comunidad.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante escrito recibido en fecha 21 de octubre de 2008, el Licenciado José Guillermo Suncin Cárcamo, Apoderado General Judicial del Señor Alcalde Municipal y del Sexto Regidor Propietario, del Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, período 2003-2006, manifiestan: "En

13

Este punto, consideramos que al haberse constituido por escritura pública la asociación el diez de enero de dos mil seis, y al realizarse viaje en mención a finales de dicho mes, se esta hablando de una asociación en proceso de integración que no cuenta con los recursos financieros suficientes que le den autosostenibilidad, por tanto, el viaje que se realiza a efecto de cumplir con los objetivos de la Asociación, que era obtener beneficios en materia de combustibles para los municipios, justifica que cada uno de estos eran responsable de los gastos del viaje de sus representantes.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada mientras no se demuestre que los fondos utilizados indebidamente hayan ingresado a las Arcas Municipales.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante escrito recibido en fecha 15 de enero del dos mil nueve, el Alcalde Municipal, Primer, Tercer, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, manifiestan lo siguiente:”El foro de Autoridades Locales fue parte de integración y desarrollo de ENEPASA, por ser una asociación que no contaban con los recursos necesarios para financiar dichos gastos fueron asumidos por cada Municipalidad miembro de ENEPASA.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada mientras no se demuestre que los fondos utilizados indebidamente hayan ingresado a las Arcas Municipales.

### **3. EL CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2003/2006 SE RETIRO DE ENEPASA SIN OBTENER UN BENEFICIO DIRECTO POR LOS FONDOS APORTADOS.**

El Concejo Municipal electo para el período 1 de mayo 2003 al 30 de abril 2006, en Acta Número Doce de fecha dieciocho de abril del año dos mil seis, emitió el Acuerdo Número Cinco donde acuerdan pertenecer a ENEPASA hasta el 30 de abril del 2006, sin embargo, al concluir dicho período no hacen ninguna gestión a fin de que les reintegren los \$3,000.00 de aporte inicial que habían efectuado, por lo que se considera un gasto cuestionado puesto que en ese período no se obtuvo ningún beneficio para el Municipio. .

El Art.31 del Código Municipal establece: numeral 4. “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

14

Causa el hecho la decisión de los miembros del Concejo Municipal de retirarse de ENEPASA sin solicitar el reintegro del aporte económico.

En consecuencia, la Municipalidad se ve afectada en sus recursos financieros, al hacer traslado de fondos a una entidad que no reportó beneficio a la comunidad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito recibido en fecha 21 de octubre de 2008, el Licenciado José Guillermo Suncin Cárcamo, Apoderado General Judicial del Señor Alcalde Municipal y del Sexto Regidor Propietario, del Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, período 2003-2006, manifiestan: "Efectivamente, el Concejo saliente aprobó el retiro de la Asociación tal y como lo señala el acuerdo; pero, sobre el caso de los aportes, debe precisarse lo siguiente:

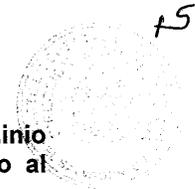
ENEPASA es una asociación intermunicipal regulada por el código municipal, el cual establece que será el estatuto de cada asociación el que determine su forma de gobierno y administración patrimonial (Art. 15 y 16); por lo tanto, es de señalar que los estatutos regulan el destino de dichas cuotas, lo cual es DIFERENTE en las sociedades mercantiles, en las cuales el aporte a capital inicial de los socios puede ser reintegrado, pero queremos dejar claro que ENEPASA no es una sociedad como se pretende ver en este punto, pues no fue constituida con fines comerciales sino de interés público municipal (Art. 4 literal "F" de los Estatutos).

Dicho lo anterior, cabe mencionar que los estatutos de ENEPASA no contempla la devolución de los aportes fundacionales de los asociados; salvo lo dispuesto en el capítulo relacionado con la disolución, pues como precisamente se denominan así dichas cuotas son para su funcionamiento ordinario, ya que, al ser ésta, una asociación que no persigue lucro en sus actividades, se nutre patrimonialmente de los aportes de los asociados y otros como subvenciones o donaciones.

En conclusión, por ser ENEPASA una asociación intermunicipal, de naturaleza pública y ser los aportes para el funcionamiento de la asociación, no se solicitó el reintegro de los fondos aportados por el municipio de San Pedro Perulapán.

Por lo antes expuesto a Usted con el debido respeto le **PIDO**:

1. Que me admita el presente escrito;
2. Se le de él trámite de Ley;
3. Se me tenga como Apoderado General Judicial, de los señores **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENTURA y MORIS ELMER GARCIA RODRIGUEZ**, quienes ostentaron los cargos de Alcalde Municipal y Sexto Regidor Propietario del Concejo Municipal de San Pedro Perulapán respectivamente en el período 2003-2006;
4. Se tengan por recibidos los comentarios a la solicitud realizada por su persona a mis poderdantes en los términos antes expresados;

- 15
- 
5. Señalo para oír notificaciones la siguiente dirección: **Condominio Residencial Lomas de Versalles, Calle 3 No. 51 San Salvador o al Telefax 2248-0943;**
  6. Comisiono a la **Licenciada ELSY SALINAS LOPEZ**, para que en mi nombre y representación pueda presentar escritos, retirar notificaciones y cualquier otra clase de documentos sobre el presente caso que a mi se me deba de entregar.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios del Concejo Municipal no desvanecen la condición planteada ya que al acordar pertenecer a ENEPASA hasta el 30 de abril del 2006, no realizaron gestiones a fin de que el municipio recuperara el aporte de Capital Inicial efectuado en concepto de inversión.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante escrito recibido en fecha 15 de enero del dos mil nueve, el Alcalde Municipal, Primer, Tercer, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, manifiestan lo siguiente: “ENEPASA por ser una Asociación Intermunicipal es regulada por el Código Municipal, en su Art. 11 y se regula por sus propios Estatutos legalmente publicados y aprobados que reúnen los requisitos de Ley que establece el Art. 14 del Código Municipal no establece que es un Requisito de rigor la devolución o reintegración de los aportes, la Asociación Intermunicipal no es una sociedad Mercantil, la figura Jurídica de la devolución de reintegración, no se encuentra regulado en el Código Municipal ni en los Estatutos, nuestra Constitución de la República reza en su Art. 8 “Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios del Concejo Municipal no desvanecen la condición planteada ya que al acordar pertenecer a ENEPASA hasta el 30 de abril del 2006 no efectuaron gestiones para el reintegro de los fondos aportados, de los cuales no obtuvieron un beneficio directo para el Municipio, y en efecto no “es un requisito de rigor la devolución o reintegración de los aportes” como ellos mismos lo mencionan pero, si es un mandato de Ley “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

#### **5.- PARRAFO ACLARATORIO**

El presente Informe se refiere únicamente a los resultados del Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los Fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por los

Municipios miembros de ENEPASA, por el período del 01 de enero al 30 de abril del 2006.

Este Informe está diseñado para comunicar a la Municipalidad de San Pedro Perulapan, Departamento de Cuscatlán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

12 de febrero del 2009.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Dos.**

